



PÁGINA WEB INSTITUCIONAL: www.tce.gob.ec

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE HACE CONOCER QUE, DENTRO DE LA CAUSA No. 1268-2021-TCE, SE HA DICTADO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"Auto de Archivo"

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 23 de febrero de 2022.- Las 10h36.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- A)** El escrito en tres (03) fojas; y, la documentación anexa en cuatro (04) fojas, enviada desde el correo electrónico tungurahua@cne.gob.ec al correo institucional secretaria.general@tce.gob.ec, el 26 de enero de 2022 a las 15h18, por la magister Lorena del Pilar Ramos Paucar, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua.

I.- ANTECEDENTES

- 1.1.** Conforme la razón sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral el 26 de noviembre del 2021, se recibe en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, una denuncia por presunta infracción electoral presentada por la magister Lorena del Pilar Ramos Paucar, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, en contra de:

- A)** Señora **MAGDALENA CAROLINA BARONA TELENCHANA, PORTADORA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1804616553, RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO DE LA ALIANZA FUERZA SOCIAL Y SOLIDARIA, LISTA 12-63, DE LA DIGNIDAD DE VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE JUAN BENIGNO VELA, CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA** correspondiente al proceso electoral Elecciones Seccionales 2019 y Elección de consejeros y consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- B)** Señor **FOSTER EDMUNDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ, PORTADOR DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1803066453, PROCURADOR COMÚN DE LA ALIANZA FUERZA SOCIAL Y SOLIDARIA, LISTA 12-63, DE LA DIGNIDAD DE VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE JUAN BENIGNO VELA, CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA** correspondiente al proceso electoral Elecciones Seccionales 2019 y Elección de consejeros y consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- C)** Señora **GUADALUPE MARIBELMEDINA ARROBA, PORTADORA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1803504859, EN SU CALIDAD DE APORTANTE DE LA ALIANZA FUERZA SOCIAL Y SOLIDARIA, LISTA 12-63, DE LA DIGNIDAD DE VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE JUAN BENIGNO VELA, CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA** correspondiente al proceso electoral Elecciones Seccionales 2019 y Elección de consejeros y consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.





Auto de Archivo
CAUSA No. 1268-2021-TCE

- 1.2. Conforme consta en el Acta de Sorteo No. 219-29-11-2021-SG, del 29 de noviembre de 2021; así como, de la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento y sustanciación de la presente causa, identificada con el No. 1268-2021-TCE, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.
- 1.3. El expediente de la causa ingresó al despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga el 01 de diciembre de 2021, a las 08h50, en dos (02) cuerpos, compuesto por ciento cincuenta y cuatro (154) fojas.
- 1.4. Con auto dictado el 24 de enero de 2022, a las 09h46, dispuse:

PRIMERO: (Contenido de la denuncia).- En el término de dos (2) días, contado a partir de la notificación del presente auto, la denunciante, magister Lorena del Pilar Ramos Paucar, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, **AMPLÍE Y ACLARE** su denuncia:

1.1. Cumpliendo con los numerales 3, 5 y 6 (sic) del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, esto es:

(...)

3. La relación clara y precisa de la presunta infracción, con expresión del lugar, tiempo (horas, días, mes y año) y el medio en que fue cometida.
5. La determinación del daño causado.
6. Señalamiento del lugar donde se citará al presunto infractor.

(...)

1.2. Se le recuerda a la denunciante que, deberá señalar de forma clara y precisa el lugar donde se procederá a citar a los denunciados, es decir: ciudad, cantón, provincia, calle principal, secundaria, con su respectiva nomenclatura, así como señalar una referencia que permita cumplir la diligencia de citación.

SEGUNDO: (Documentación) En atención a lo dispuesto en el artículo 260 del Código de la Democracia, en el mismo periodo de tiempo de (02) dos días:

- a) Legitime su intervención, al efecto remita en **COPIAS CERTIFICADAS**, la documentación pertinente.
- b) Certifique la fecha de suscripción de cada uno de los informes constantes en los anexos con el nombre: "INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL Nro. 2020-0344-VOCAL JUAN PARROQUIAL JUAN BENIGNO VELA" así como sus fechas de recepción por parte de la directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, respectivamente.
- c) Remita en **COPIAS CERTIFICADAS**, el medio por el cual se efectuó la notificación a los hoy denunciados, de los actos administrativos emitidos por la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua.

TERCERO: (Incumplimiento).- En caso de no darse cumplimiento a lo ordenado por este juzgador, se dispondrá el Archivo de la causa, conforme lo dispone el inciso final del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.



Auto de Archivo
CAUSA No. 1268-2021-TCE

- 1.5. Con escrito enviado desde el correo electrónico tungurahua@cne.gob.ec al correo institucional secretaria.general@tce.gob.ec, el 26 de enero de 2022 a las 15h18, la magister Lorena del Pilar Ramos Paucar, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, indica dar cumplimiento a lo ordenado por este juzgador.

II.- CONSIDERACIONES:

2.1. La presente causa se originó en una denuncia presentada por la magister Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, por el cometimiento de presuntas infracciones electorales atribuidas a:

- A) Señora **MAGDALENA CAROLINA BARONA TELENCHANA, PORTADORA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1804616553, RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO DE LA ALIANZA FUERZA SOCIAL Y SOLIDARIA, LISTA 12-63, DE LA DIGNIDAD DE VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE JUAN BENIGNO VELA, CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA** correspondiente al proceso electoral Elecciones Seccionales 2019 y Elección de consejeros y consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- B) Señor **FOSTER EDMUNDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ, PORTADOR DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1803066453, PROCURADOR COMÚN DE LA ALIANZA FUERZA SOCIAL Y SOLIDARIA, LISTA 12-63, DE LA DIGNIDAD DE VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE JUAN BENIGNO VELA, CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA** correspondiente al proceso electoral Elecciones Seccionales 2019 y Elección de consejeros y consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- C) Señora **GUADALUPE MARIBELMEDINA ARROBA, PORTADORA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1803504859, EN SU CALIDAD DE APORTANTE DE LA ALIANZA FUERZA SOCIAL Y SOLIDARIA, LISTA 12-63, DE LA DIGNIDAD DE VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE JUAN BENIGNO VELA, CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA** correspondiente al proceso electoral Elecciones Seccionales 2019 y Elección de consejeros y consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

2.2. Con auto dictado el 24 de enero de 2022, a las 09h46, dispuse:

PRIMERO: (Contenido de la denuncia).- En el término de dos (2) días, contado a partir de la notificación del presente auto, la denunciante, magister Lorena del Pilar Ramos Paucar, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, **AMPLÍE Y ACLARE** su denuncia:

1.1. **Cumpliendo con los numerales 3, 5 y 6 (sic) del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, esto es:**





Auto de Archivo
CAUSA No. 1268-2021-TCE

(...)

3. La relación clara y precisa de la presunta infracción, con expresión del lugar, tiempo (horas, días, mes y año) y el medio en que fue cometida.

5. La determinación del daño causado.

6. Señalamiento del lugar donde se citará al presunto infractor.

(...)

1.2. **Se le recuerda a la denunciante que**, deberá señalar de forma clara y precisa el lugar donde se procederá a citar a los denunciados, es decir: **ciudad, cantón, provincia, calle principal, secundaria, con su respectiva nomenclatura**, así como señalar una referencia que permita cumplir la diligencia de citación.

SEGUNDO: (Documentación) En atención a lo dispuesto en el artículo 260 del Código de la Democracia, en el mismo periodo de tiempo de (02) dos días:

a) Legitime su intervención, al efecto remita en **COPIAS CERTIFICADAS**, la documentación pertinente.

b) Certifique la fecha de suscripción de cada uno de los informes constantes en los anexos con el nombre: "INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL Nro. 2020-0344-VOCAL JUNTAS PARROQUIAL JUAN BENIGNO VELA" así como sus fechas de recepción por parte de la directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, respectivamente.

c) Remita en **COPIAS CERTIFICADAS**, el medio por el cual se efectuó la notificación a los hoy denunciados, de los actos administrativos emitidos por la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua.

TERCERO: (Incumplimiento). En caso de no darse cumplimiento a lo ordenado por este juzgador, se dispondrá el Archivo de la causa, conforme lo dispone el inciso final del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

2.3. Con relación al auto expedido el 24 de enero de 2022, a las 09h46, con escrito enviado electrónicamente el 26 de enero de 2022 a las 15h18, la magister Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, indica:

2.3.1. **"SEGUNDO: (Documentación) (...)** b) Certifique la fecha de suscripción de cada uno de los informes constantes en los anexos con el nombre "INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL Nro. 2020-0344-VOCAL JUNTAS PARROQUIAL JUAN BENIGNO VELA" así como sus fechas de recepción por parte de la directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, respectivamente, la denunciante da contestación en los siguientes términos:

"El Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Nro. 2020-0344 VOCAL JUNTAS PARROQUIAL JUAN BENIGNO VELA CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA, fue suscrito con anterioridad a la emisión de la Resolución Nro. CNE-DPTF-2020-0434 de fecha 11 de agosto del 2020; dentro del plazo legal de los 2 años conferidos para denunciar las infracciones electorales prescritas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador;"



Auto de Archivo
CAUSA No. 1268-2021-TCE

De lo transcrito se puede evidenciar el incumplimiento a lo ordenado por este juzgador, puesto que la denunciante NO precisa la fecha de emisión del **"INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL Nro. 2020-0344-VOCAL JUNTAS PARROQUIAL JUAN BENIGNO VELA"**, como tampoco la fecha en la que lo recibió.

2.3.2. "SEGUNDO: (Documentación) (...) c) Remita en COPIAS CERTIFICADAS, el medio por el cual se efectuó la notificación a los hoy denunciados, de los actos administrativos emitidos por la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua.", la denunciante da contestación en los siguientes términos:

"El medio por el cual se efectuó la notificación fue mediante correo institucional, sistema informático cuyo dominio no es administrado por el señor Analista Provincial de Secretaría General 2 de la DPE Tungurahua, quién es la persona encargada de certificar documentación perteneciente a la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, sin embargo, se debe enfatizar que se cumplió con las Notificaciones N-RF-021 y N-RF-021.17 realizada en fecha 29 de septiembre del 2021, por parte del Ab. Rafael Eduardo López Cobo Analista Provincial de Secretaría General 2 de la DPET, mediante correo institucional Zimbra, en la cual, se notificó la **Resolución Nro. CNE-DPTF-2021-0390 de fecha 23 de junio del 2021** y el informe de ratificación del examen de cuentas de campaña Nro. 2020-0344 VOCAL JUNTAS PARROQUIAL JUAN BENIGNO VELA CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA, correspondiente a la Alianza Fuerza Social y Solidaria, Listas 12-63, de las "Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS", a los señores: **Guadalupe Maribel Medina Arroba**, Titular de la C.C 1803504859, en el correo electrónico: "danijordan90@gmail.com", **Magdalena Carolina Barona Telenchana**, titular de la C.C 1804616553 en el correo electrónico: "carito207@gmail.com" y al señor **Foster Edmundo Alvarez Alvarez**, titular de la C.C 1803066453, en el correo electrónico: "foster.2000@gmail.com"; Aportante, Responsable del Manejo Económico y Procurador Común respectivamente de la Alianza Fuerza Social y Solidaria, Listas 12-63, de la dignidad de VOCAL DE LA JUNTA PARROQUIAL DE JUAN BENIGNO VELA, CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA- "Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS"; información de contactos que fue tomada del formulario de inscripción de candidaturas pertenecientes a dicha Organización Política.

Razón de Notificación de fecha 02 de Octubre de 2021, suscrito por el Ab. Rafael Eduardo López Cobo Analista Provincial de Secretaría General 2 de la DPET, con lo cual se comprueba que NO se ha presentado Impugnación alguna a la notificación de la **Resolución Nro. CNE-DPTF-2021-0390 de fecha 23 de junio del 2021** e Informe de ratificación del Examen de Cuentas de Campaña Electoral Nro. 2020-0344 VOCAL JUNTAS PARROQUIAL JUAN BENIGNO VELA CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA, correspondiente a la Alianza Fuerza Social y Solidaria, Listas 12-63, de las "Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS", encontrándose en firme."





Auto de Archivo
CAUSA No. 1268-2021-TCE

De lo referido se evidencia el incumplimiento de la denunciante, quien NO ha remitido la documentación solicitada por el juez.

2.3.3. En cuanto a la determinación **clara y precisa** del lugar donde se procederá a citar a los denunciados, es decir: **ciudad, cantón, provincia, calle principal, secundaria, con su respectiva nomenclatura**, así como señalar una referencia que permita cumplir la diligencia de citación, la denunciante en su aclaración persiste en ambigüedades y falta de determinación, pues no precisa, en los términos requeridos por este juzgador el lugar donde ha de citarse a los denunciados, lo que impide a este juzgador ordenar la práctica de la referida diligencia, acto procesal que además de constituir solemnidad sustancial es una garantía del debido proceso.

2.3.4. Respecto a la citación por la prensa, la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia No. 1688-14-EP, ha manifestado:

(...) la citación por la prensa es una medida excepcional que procede cuando ha sido imposible determinar el domicilio, por lo que los presupuestos para su procedencia deben estimarse con estrictez y rigurosidad, no bastando la declaratoria bajo juramento, sino que el Juez deberá exigir que para la procedencia de tal citación excepcional, se demuestren las diligencias realizadas a tal efecto, y no se dé rienda suelta a argucias fraguadas por una de las partes para obstaculizar o impedir que la otra, en este caso, el demandado, comparezca al juicio y pueda ejercer su derecho a la defensa (...)

En el presente caso la denunciante se ha limitado a indicar que: **“Guadalupe Maribel Medina Arroba, Titular de la C.C 1803504859, Aportante de la Alianza Fuerza Social y Solidaria, Listas 12-63, de la dignidad de VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE JUAN BENIGNO VELA, CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA- “Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS”, se le notificará en el medio de comunicación escrito de mayor circulación de la provincia de Tungurahua”,** sin haber acreditado que previamente, agotó los medios para determinar el domicilio o residencia del denunciado.

2.4. En consecuencia, se advierte el incumplimiento, por parte de la denunciante, de lo ordenado por el suscrito juez mediante auto de fecha 24 de enero de 2022, a las 09h46, respecto de su obligación de ampliar y aclarar, dentro del término de dos días, la denuncia presentada ante este Tribunal.

2.5. De conformidad con lo dispuesto en el último inciso del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en caso de no darse cumplimiento a la ampliación o aclaración de la denuncia propuesta, se ordenará el archivo de la causa.

Por tanto, en virtud de los antecedentes señalados y las consideraciones jurídicas expuestas, **se dispone:**

PRIMERO.- EL ARCHIVO de la presente causa, de conformidad con lo previsto en el último inciso del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.



Auto de Archivo
CAUSA No. 1268-2021-TCE

SEGUNDO.- UNA VEZ EJECUTORIADO el presente auto, se dispone el archivo de la causa.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE el contenido de este auto, a:

- La denunciante magister Lorena del Pilar Ramos Paucar, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua y a su patrocinador, en los correos electrónicos: lorenaramos@cne.gob.ec / aldolr7@gmail.com.

CUARTO.- ACTÚE la doctora Consuelito Terán Gavilanes, secretaria relatora de este despacho.

QUINTO.- PUBLÍQUESE en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- f) Dr. Joaquín Viteri Llanga.- JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL”.

Lo que comunico para los fines legales pertinentes.

Certifico.- Quito, D.M., 23 de febrero de 2022.

Dra. Consuelito Terán Gavilanes
SECRETARIA RELATORA



